



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 055

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00264</u>	SAÚL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIERREZ Y OTROS	<u>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</u>	06-05-2022
REIVINDICATORIO	<u>2017-00187</u>	MARTHA DORIS OSORNO ZULETA	DOLMARY ZULETA ZULETA Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÓN</u>	06-05-2022
PERTENENCIA	<u>2018-00201</u>	ISRAEL CAÑAS CAÑAS	HEREDEROS ANTONIO JOSÉ CAÑAS MUÑETON	<u>TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD</u>	06-05-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00160</u>	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO Y OTROS	BLANCA RIVAS JARAMILLO Y OTROS	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA</u>	06-05-2022
VERBAL	<u>2019-00336</u>	VICTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</u>	06-05-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00240</u>	ALONSO DE JESÚS ZAPATA VEGA	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE</u>	06-05-2022
SUCESION	<u>2022-00114</u>	LUZ ANGELA CASTRILLON RIVERA		<u>INADMITE</u>	06-05-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 09 de mayo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO – MÍNIMA CUANTIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00187 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA DORIS OSORNO ZULETA
DEMANDADO	DOLMARY ZULETA ZULETA Y OTROS
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN POR IMPROCEDENTE

Solicita el abogado FERNANDO MAZO BEJARANO, apoderado de la parte demandante en el proceso principal, a través de memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 26 de abril hogaño, se revise la decisión adoptada mediante auto 059 del 03 de febrero del año en curso, en el sentido de realizar la inspección judicial, sin intervención de perito, por cuanto esta hace más gravosa la situación de las partes y para ello cita auto proferido por este mismo Juzgado dentro del proceso 2018 00040, donde se accedió a petición similar.

De entrada el Despacho negará la petición en mención por varios motivos, en primer lugar se trata de una decisión que esta ejecutoriada, pues como el mismo togado lo informa la designación de perito se realizó desde el mes de febrero del año en curso, en segundo lugar, no es cierto como lo sostiene el togado que se trate de procesos iguales, al hacer referencia al proceso 2018 00040, pues este se trata de un Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y el proceso que nos ocupa la atención en esta fecha, se trata de un proceso REIVINDICATORIO con reconvención en PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, donde además de los presupuestos procesales del artículo 375 del Código General del Proceso, es necesario estudiar los presupuestos sustanciales y procesales de la REIVINDICACIÓN y la prueba ordenada es necesaria para la decisión de fondo a adoptar, siendo por demás el auto que realizó el decreto claro al indicar el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No 055**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

**Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00114 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA CASTRILLÓN RIVERA (C.C.22.228.804)
Apoderado	SERGIO ALAIN DUQUE GÓMEZ
CAUSANTE	MARÍA OBDULIOA RIVERA DE CASTRILLÓN
HEREDEROS	FANNY DE JESUS CASTRILLON DE LONDOÑO GILDARDO ANTONIO CASTRILLON RIVERA LUIS HERNANDO CASTRILLÓN RIVERA MARÍA DEL S. CASTRILLÓN RIVERA GILMA DE JESÚS CASTRILLÓN RIVERA JUVENAL DE JESÚS CASTRILLÓN RIVERA
Interlocutorio	Nro.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Auscultada la subsanación de la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder aportado está concedido para actuar ante el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de esta localidad, sin embargo, la demanda ha sido radicada en este Despacho razón por cual se deberá adecuar el mismo. Art. 74 del Código General del Proceso.
- El folio de matrícula inmobiliaria 038-11925 de la OOIIPP de esta localidad, se deberá presentar actualizado, pues el allegado data del mes de diciembre de 2021.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, presentar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 055**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00264 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SAÚL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C. 3.666.168)
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 276
ASUNTO	Notifica por Conducta Concluyente

Revisado el memorial aportado a folio 171 a 173 y cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a LEONILDE DE JESÚS VALENCIA DE BUSTAMANTE, VILMA ADELAIDA BUSTAMANTE VALENCIA y YEISY ANDREA BUSTAMANTE VALENCIA, herederas determinadas del señor JAIME BUSTAMANTE GUTIERREZ, desde el 2 de mayo hogaño, del auto que admitió la demanda de referencia.

Asiste los intereses de la señora LEONILDE DE JESÚS VALENCIA DE BUSTAMANTE, VILMA ADELAIDA BUSTAMANTE VALENCIA y YEISY ANDREA BUSTAMANTE VALENCIA, la abogada MELISSA ANDREA ROJAS ORTIZ, identificada con la tarjeta profesional No. 298.964 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 055**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00201 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ISRAEL HERNANDO CAÑAS CAÑAS, EDELMIRA DE JESÚS CAÑAS CAÑAS
Apoderado	Aura Rosa Jaramillo Rojas
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CAÑAS MUÑETON - PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Curador	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Sustanciación	Nro. 277
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

Previo a tomar una decisión frente a la solicitud de nulidad elevada por el abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, se ordena correr traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto y soliciten la pruebas que sean necesarias.

Por último, asiste los intereses del señor LUIS EDUARDO CAÑAS, AMADA DE JESÚS CAÑAS JIMÉNEZ, MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ, AMPARO DE JESÚS CAÑAS JIMÉNEZ y GERARDO DE JESÚS CAÑAS JIMÉNEZ, el abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, identificado con la tarjeta profesional No. 218.189 del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**
No 055

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00240 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID (C.C. 70.251.955)
DEMANDADO	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA (c.c. 32.090.120); HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONCIO ZAPATA BLANDÓN (C.C. 71.002.058) 1. JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA (C.C. NO APORTA)
Sustanciación	Nro. 278
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente el memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho el día 28 de abril de 2022 sin trámite toda vez que la misma fue resuelta en auto del 22 de abril hogaño (párrafo final) y se requiere a la abogada MARTA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ para que se abstenga de realizar peticiones reiterativas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 055**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00160 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO JHON ALEXANDER TORRES RIVAS FRANCISCO JAVIER RIVAS JARAMILLO
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO RIVAS GAVIRIA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 183
ASUNTO	Decreta Pruebas y Fija fecha para audiencia

No existiendo excepciones de mérito para tramitar, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores BLANCA AURORA VALENCIA MEJÍA, JHON JAIRO ACEVEDO ESCUDERO Y BLANCA RIVAS JARAMILLO.

Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto de pertenencia con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM) Fol. 69

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio a los señores LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO y JHON ALEXANDER TORRES RIVAS, demandantes

Con el fin de realizar la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día **catorce (14) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de**

la mañana, y en caso de ser posible se evacuarán las demás etapas procesales, inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibídem.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 055**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaría

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00336 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VÍCTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO (C.C. 70.251.119)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 274
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto 372 del Código General del Proceso a fijar el día **veintiocho (28) de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana**, como fecha y hora para realizar audiencia inicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad, **en la fecha antes fijada se recibirá de forma oficiosa el interrogatorio a las partes.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 054**

Hoy, lunes, 09 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

Elopezgo